MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

28 de octubre de 2026

MZ-AI-OF-0214-2026

Señora
Maricela de los Ángeles Martínez Cubero
Presidente,
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero (CCDRZ)
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: CCDRZ | Proyecto de reglamento de organización y funcionamiento.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. Me refiero a su oficio CCDRZ-122-2026, del 27 de octubre de 2026, en el cual plantea al suscrito varias inquietudes sobre la gestión operativa de la consulta pública del proyecto de reglamento organizacional del CCDRZ, luego de la publicación que se realizara en el Alcance 143[1] a La Gaceta 202, del 26 de octubre de 2026.

Por la naturaleza jurídica de las consultas, por la competencia exclusiva de la Alcaldía del citado procedimiento, más la prudencia del suscrito de no sobrepasar las facultades legales, muy respetuosamente procedo, en primera instancia, al traslado de su oficio al Concejo Municipal, como órgano con la atribución de dictar los reglamentos y organizar los servicios municipales[2], producto de lo cual se espera la coordinación entre los jerarcas para satisfacer plenamente las consultas del CCDRZ.

El fundamento legal del traslado es la prohibición prescrita en la Ley General de Control Interno[3], respecto de los límites de la actuación de las auditorías internas del sector público, aparejado a las competencias exclusivas de la Administración Activa. En cuanto a las inquietudes jurídicas, la competencia funcional recae en la Asesoría Legal de planta.

Atentamente,

JOSE ROLANDO PEREZ SOTO (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE ROLANDO PEREZ SOTO (FIRMA)
Fecha: 2026.10.28 09:33:08 -06'00'

Auditor Interno

jprs

C: Concejo Municipal.
Alcaldía.
Archivo.

[1] https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2026/10/26/ALCA143_26_10_2026.pdf
[2] Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: (…) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.
[3] Artículo 34.-Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa; con excepción única de las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de esta ley.